



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2902-SPA-1733 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a las emisiones sonoras producidas por una alarma de seguridad perteneciente a la empresa denominada PCH, ubicada en Av. Iztacihuatl número 322, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que no se constató la emisión de ruido por una alarma de seguridad en el predio motivo de denuncia; no obstante, se citó al representante legal de la empresa denominada PCH quien en comparecencia manifestó que llevó a cabo una revisión del sistema de seguridad, detectando que los sensores se activaban constantemente, debido al ingreso de aves a través de los huecos de los ventiladores del inmueble, así como por variaciones en el voltaje debido a la baja intensidad de corriente en las baterías de respaldo del sistema de alarmas.

Posteriormente, el representante de la empresa motivo de denuncia manifestó que un técnico dio mantenimiento correctivo y preventivo a todos los sensores de movimiento, se deshabilitó el sensor que se activaba constantemente, sustituyeron las baterías de respaldo para eliminar variaciones de voltaje y sellaron con mallas de alambre los huecos de los ventiladores, para evitar el ingreso de aves a las instalaciones de la empresa, con dichas medidas, las alarmas de seguridad ya no se activan innecesariamente, por lo que ya no se perciben emisiones sonoras de acuerdo a la información proporcionada vía telefónica por la persona denunciante.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido por la activación de una alarma de seguridad en el inmueble señalado en párrafos anteriores; si bien esta entidad no constató las emisiones sonoras, el representante de la empresa manifestó en comparecencia ante esta



Procuraduría, que llevó a cabo acciones de mantenimiento correctivo y preventivo al sistema de seguridad, identificó y desactivó el sensor que se activaba constantemente, sustituyó las baterías de respaldo del sistema para evitar variaciones del voltaje y selló con malla de alambre los huecos existentes en los ventiladores con la finalidad de evitar el ingreso de aves a sus instalaciones; con dichas acciones se evita que la alarma de seguridad se active innecesariamente en horarios nocturnos; cabe señalar que mediante llamada telefónica la persona denunciante confirmó que la alarma de seguridad de la empresa ya no se activa por las noches y que la problemática que dio origen a la presente investigación había sido resuelta, motivo por el cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la emisión de ruido por la activación de una alarma de seguridad perteneciente a la empresa denominada PCH ubicada en Av. Iztacchuatl número 322 colonia Santa Cruz Aviación, Delegación Venustiano Carranza; no obstante, el representante de la empresa informó que identificaron las causas que provocaban la activación de la alarma de seguridad, por lo que implementaron medidas correctivas y preventivas para evitar dicha problemática; aunado a ello, la persona denunciante confirmó que con las adecuaciones realizadas, la generación de emisiones sonoras dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Ciudad de México

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/DHA/ESCT*